

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 114 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ - ADELI Y DISECONSTRUIR S.A.S

Entre los suscritos, **ANDRÉS FELIPE LONDOÑO RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.361.283 en calidad de Representante Legal y Gerente conforme al Decreto Municipal No 130 del 15 de febrero de 2017 de la **AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI** con Nit 900590434-8, que para efectos del presente contrato de consultoría se denominará **ADELI**, de una parte y de la otra **DISECONSTRUIR S.A.S** con Nit **900.200.807-1**, Representada Legalmente por **CLAUDIA MARCELA GIL ARCHILA**, identificada con cédula de ciudadanía N°43.204.280; Ingeniera Civil con Matricula Profesional N°05202095339ANT, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura COPNIA vigente; sociedad constituida mediante documento privado del 06 de febrero de 2008, registrada en la Cámara de Comercio Aburrá Sur bajo el número 56685 del libro IX del registro mercantil el 18 de febrero de 2008, se constituyó una persona jurídica de tipo mercantil responsabilidad limitada, transformada mediante acta N° 12 del 28 de septiembre de 2018, de la Junta Extraordinaria de Socios, registrada en la Cámara de Comercio Aburrá Sur bajo el número 131653 del libro IX del registro mercantil el 26 de noviembre de 2018, en una Sociedad por Acciones Simplificada. La empresa tiene domicilio en el Municipio de Envigado – Antioquia, en la Carrera 47 N° 39ª Sur - 03, teléfonos: 4678537-3206798651, correo electrónico diseconstruir@gmail.com, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** quien actúa como CONSULTOR, acordamos celebrar el presente contrato de Consultoría, según el Manual de Contratación de la entidad (Acuerdo 006 de 2017), y el cual para todos los efectos legales y contractuales se regirá por las reglas previstas por las normas civiles y comerciales del derecho privado, los principios de la función Pública, aplicables a la contratación de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí -ADELI-, contratación que surge así mismo como producto de la modalidad de contratación llevada a cabo por Adeli, denominada “INVITACIÓN PRIVADA DE OFERTA 002 DE 2019”, la cual fue adjudicada mediante Resolución N° 073 del 18 de octubre de 2019, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de conformidad con el Manual de Contratación de ADELI, en su artículo 6°. Régimen contractual aplicable a la Agencia de Desarrollo Local De Itagüí “ADELI”. Los contratos que celebre ADELI, se regirán por las reglas del derecho privado, salvo excepciones consagradas en la Constitución Nacional, la ley y demás disposiciones concordantes, modificatorias, las adicione o reglamente, respetando los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política. 2. Que ADELI, desarrollará los contratos correspondientes a su objeto social con sujeción a las normas del derecho privado. En razón a ello, podrá celebrar todo tipo de contratos de derecho privado, de conformidad con el artículo 12° de su Manual de Contratación que establece: “ARTÍCULO 12°. REGLA GENERAL. Para el desarrollo de las gestiones propias de su funcionamiento, de sus actividades económicas y comerciales, La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí “ADELI”, podrá celebrar toda clase de contratos de derecho privado, nominado e innominado, típico o atípico. PARÁGRAFO. La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí “ADELI”, en desarrollo de su actividad contractual, podrá actuar como contratante o como contratista rigiéndose por los estatutos de la

entidad, los principios consagrados en las normas de derecho privado y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales". 3. Que así mismo y en virtud del principio de planeación, todo proceso contractual tendrá que haber sido planificado desde la necesidad de la prestación de un servicio y por ello es necesario dejar fundamentos que permitan deducir la necesidad de la contratación y los alcances que pretende la entidad con la descripción detallada de sus fundamentos. 4. Que la Administración Municipal ha decidido emprender como parte de los diferentes proyectos de modernización de ciudad la "CONSTRUCCION DEL CENTRO ZONAL ABURRA SUR". Con la ejecución y funcionamiento de este importante proyecto, se pretende de manera muy especial la materialización de un sistema de integración que permita de manera específica propender por la protección y prevención de los niños, niñas, adolescentes y familias en todas las latitudes posibles tanto Municipales, como Departamentales y Nacionales, haciendo énfasis en la atención a la población de: primera infancia, infancia, adolescencia y juventud; familias, mujeres, discapacitados, desplazados, adulto mayor y grupos étnicos, como eje fundamental para alcanzar la inclusión social. Con base en lo anterior, ADELI como aliado estratégico del municipio de Itagüí y en virtud de la adición N° 5 del convenio 049-2017, se encargó de seleccionar el consultor que realice los estudios y diseños necesarios para la construcción de tan importante proyecto de ciudad. 5. Que la elección del Consultor, se realizó en razón a la cuantía, por lo cual se adelantó un proceso de selección por la modalidad de contratación denominada **INVITACIÓN PRIVADA DE OFERTA**, determinada en el artículo 20° del Manual de Contratación Acuerdo 006 de 2017, que establece: "Para la celebración de contratos cuyo presupuesto oficial estimado sea superior a cincuenta salarios mínimos legales mensuales (50 SMLMV), y hasta quinientos salarios mínimos legales mensuales (500 SMLMV), será requisito invitar como mínimo a tres (3) oferentes mediante comunicación dirigida por cualquier medio escrito o electrónico. No obstante, lo anterior, si realizadas las invitaciones solo se presenta un oferente, cuya oferta satisfaga las necesidades de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", se podrá contratar con éste". 6. Que lo anterior obedece a que ADELI estimó el presupuesto oficial en la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL IVA INCLUIDO (\$196.588.000), el cual se encuentra debidamente amparado por Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N°245 del 30 de septiembre de 2019 expedido por la Oficina Administrativa y Financiera de ADELI. 7. Que en virtud de lo anterior y dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la Adición N° 5 al Convenio Interadministrativo de Asociación 049 de 2017 suscrito con el Municipio de Itagüí y atendiendo a lo estipulado en el Manual de Contratación Acuerdo 006 de 2017, ADELI convocó y adelantó proceso de Invitación Privada de Oferta N°002 de 2019 cuyo objeto es: "SELECCIÓN DE CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CENTRO ZONAL ABURRÁ SUR DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ". 8. Que el día 07 de octubre de 2019, tal como lo consagra el Manual de Contratación de ADELI se notificó la Invitación Privada de Oferta N° 002 de 2019, los estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad y demás anexos correspondientes a mínimo tres (3) oferentes vía correo electrónico, tal como reposa en el expediente de la invitación. 9. Que dentro del término establecido en la invitación, se presentaron manifestaciones de interés por parte de los invitados; los

cuales no presentaron observación alguna a los términos y/o condiciones de la invitación, dentro del término establecido en el cronograma, tal como consta en los documentos soportes que reposan en el expediente de la invitación. **10.** Que en la fecha y hora señalada en el cronograma de la invitación, se estableció que para el día 15 de octubre de 2019 hora 8:00 AM, en las Oficinas de ADELI ubicada en la Carrera 51 N° 51-55 noveno piso Edificio Concejo Municipal, Centro Administrativo Municipal de Itagüí CAMI, era la fecha límite para la presentación de la oferta. **11.** Que de acuerdo con el acta de cierre y planilla de recibo de ofertas, en dicho término y lugar se presentaron dos (2) propuestas correspondientes a las Empresas DISECONSTRUIR S.A.S NIT 900200807-1 con un número de (190) folios y sobre sellado de oferta económica, y CONSTRUVERTICAL S.A.S NIT 900494143-9 con un número de (135) folios y sobre sellado de oferta económica. **12.** Que de acuerdo con el cronograma de la invitación, se procedió a realizar el informe de verificación y evaluación de las condiciones técnicas de la oferta, el cual fue debidamente notificado a los oferentes legitimados dentro del proceso el día 16 de octubre de 2019, donde la propuesta de DISECONSTRUIR S.A.S NIT 900200807-1 cumplió con los requisitos exigidos y obtuvo una calificación de (850) puntos de (1000) posibles. **13.** Que durante el traslado del informe de verificación y evaluación de las condiciones técnicas de la oferta, ADELI no recibe ninguna observación por parte de los únicos legitimados dentro del proceso, ni documentos para subsanar en el caso del proponente CONSTRUVERTICAL S.A.S. Por lo cual se procedió conforme a lo establecido en el cronograma de la invitación para audiencia de apertura de oferta económica y adjudicación para el día 18 de octubre de 2019 a las 8:00am. **14.** Que una vez en firme la evaluación, en la fecha y hora señalada en la invitación y teniendo en cuenta que la propuesta cumple con los requisitos de participación establecidos, se procedió con la apertura del sobre N° 2 compuesto por seis (6) folios que contiene la oferta económica de la propuesta del oferente DISECONSTRUIR S.A.S NIT 900200807-1 así: OFERTA ECONÓMICA por valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$195.897.800), incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. **15.** Que teniendo en cuenta que el valor propuesto no excede el presupuesto oficial asignado, el Comité de Contratación, recomienda a ADELI la adjudicación de la Invitación Privada de Oferta N° 002 de 2019 a DISECONSTRUIR S.A.S NIT 900200807-1. **16.** Que mediante Resolución N° 073 del 18 de octubre de 2019, se adjudica la Invitación Privada de Oferta N° 002 de 2019 cuyo objeto es: "SELECCIÓN DE CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CENTRO ZONAL ABURRÁ SUR DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ", al proponente DISECONSTRUIR S.A.S NIT 900200807-1, por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$195.897.800), incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. De conformidad con los fundamentos expuestos, se celebra el presente contrato de CONSULTORÍA según lo estipulan las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CENTRO ZONAL ABURRÁ SUR DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. **ALCANCE DEL OBJETO:** El proyecto comprende la realización y/o complementación de los siguientes trabajos y

actividades: * Diagnostico general de las instalaciones existentes considerando la parte estructural, arquitectónica, eléctrica e hidrosanitaria que permita definir el estado físico y de seguridad de las instalaciones mediante al análisis de la información existente, las visitas, inspecciones, y estudios necesarios que considere el consultor acorde a su experticia profesional. * Presentación de diferentes alternativas de diseños para llegar a propuestas finales con recomendaciones técnicas y diseños de las mejores alternativas de diseño: arquitectónico, estructural, eléctrica – iluminación, hidrosanitaria, según las condiciones encontradas. * Planos de plantas, cortes, fachadas, diseños de elementos arquitectónicos y de acabados; así como de los sistemas eléctricos e hidrosanitarios. * Se deben entregar Archivos digitales en Autocad Architecture (3D) ó y Autocad MEP o sus equivalentes en REVIT. * Decisión y definición sobre especificaciones técnicas de materiales y actividades a ejecutar. * Acuerdo sobre las condiciones definitivas de dibujo y presentación de planos, teniendo en cuenta las normas de construcción actualizadas (NSR – 2010, GTC 223, NTC 4595, entre otras), de Empresas Públicas de Medellín, así como las necesidades de los usuarios y la práctica profesional corriente (3D), diferenciando los planos generales de los detallados y los ilustrativos para difusión general. * Verificar el cumplimiento de los retiros específicos a las corrientes de agua cercanas según el POT del municipio y plantear posibles soluciones en caso de no cumplirse este retiro para las edificaciones existentes en las áreas a intervenir. * Elaboración de cantidades de obra, presupuestos, análisis de precios unitarios (APU) y especificaciones técnicas para la construcción, mantenimiento y adecuaciones de las instalaciones. * Informes periódicos mensuales y un informe final consolidado, de las actividades realizadas durante el tiempo de duración del contrato. **SEGUNDA. VALOR:** CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$195.897.800), incluido IVA. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** Para el presente contrato ADELI efectuará (2) pagos iguales mes vencido en todo caso, el último pago se efectuara una vez recibido a satisfacción todos los servicios contratados. ADELI recibirá las facturas correspondientes a cada acta de pago parcial, acompañadas de la respectiva factura de venta, en original y copia. **PARÁGRAFO PRIMERO.** ADELI pagará el valor del contrato, teniendo en cuenta los precios establecidos por el proponente en su oferta económica. Las facturas deben cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. Adicionalmente, el contratista deberá acompañar con las cuentas de cobro correspondientes, el soporte de los pagos de los aportes efectuados al Sistema de Seguridad Social Integral, (salud, pensiones y riesgos profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF) si a ello hubiere lugar, correspondiente al mes de presentación de la factura respectiva. ADELI, deducirá de dicho valor los impuestos de ley a que haya lugar; no obstante, La forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual de Caja PAC y al oportuno desembolso de los recursos por parte del municipio de Itagüí en virtud de la Adición N° 5 del Convenio Interadministrativo 049-2017. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Reporte de cuenta bancaria. EL CONTRATISTA informará a ADELI una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por este concepto le efectúe ADELI. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estipulado para el presente contrato será de dos (2) meses contados a partir del

acta de inicio, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2019. **QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para amparar el valor del contrato ADELI cuenta con el Rubro Presupuestal 25010119135 "Ejecución Convenio 049-2017 Adición N°5 Proyecto 4", que se soporta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 245 del 30 de septiembre de 2019 expedido por la Oficina Administrativa y Financiera de ADELI. **SEXTA. ACTIVIDADES:** Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Como actividad inicial se debe efectuar una revisión de la información existente sobre el proyecto; de acuerdo a este análisis se definirán los criterios de ajuste planimétrico que correspondan a cada uno, y la pertinencia de los estudios técnicos que se describen a continuación, según sea el caso y la necesidad. **2.** Realizar levantamiento topográfico y amarre geodésico. **3.** Realizar estudio de suelos. **4.** Elaborar diseño arquitectónico. **5.** Elaborar diseño urbanístico, paisajístico y de espacio público. **6.** Elaborar diseño estructural y no estructural. **7.** Elaborar estudio y diseño hidrosanitario. **8.** Diseñar Red Contra Incendios. **9.** Realizar diseño de redes eléctricas, voz y datos. **10.** Establecer cantidades de obra, análisis de precios unitarios, presupuesto y programación. **11.** Llevar a cabo procedimientos Generales. **12.** las demás descritas en los estudio de necesidad conveniencia y oportunidad, los cuales hacen arte integral del presente contrato. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Para la ejecución de los estudios y diseños, se deben tener en cuenta las siguientes normas: * Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE. * Reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP. * Norma técnica Colombiana NTC 2050. * Normas Colombianas de Diseño y Construcciones Sismo Resistentes NSR 2010. Ley 400 de 1997, Decreto 33 de 1998, Decreto 34 de 1999. * Normas Técnicas Colombianas NTC 1500: Código Colombiano De Fontanería. * "Guía de manejo socio – ambiental para la construcción de obras de infraestructura pública en el Municipio de Medellín". * Normas y Especificaciones Generales de Construcción de las Empresas Públicas de Medellín. * El CONTRATISTA suministrará todo el equipo o instrumentos necesarios para llevar a cabo todos los estudios y diseños. **RESULTADOS:** Para la verificación del cumplimiento de las actividades el consultor deberá entregar al contratante los siguientes productos: **1.** Productos que resulten de la revisión de la información existente sobre el proyecto, necesarios para definir los criterios de ajuste planimétrico que correspondan a cada uno, y la pertinencia de los estudios técnicos que se van a realizar. **2.** Levantamiento topográfico y amarre geodésico. **3.** Estudio de suelos. **4.** Diseño arquitectónico. **5.** Definición de planteamiento urbano y de Espacio Público. **6.** Diseño estructural y no estructural. **7.** Estudio y diseño hidrosanitario. **8.** Diseño Red Contra Incendios. **9.** Diseño de redes eléctricas, voz y datos. **10.** Cantidades de obra, análisis de precios unitarios, presupuesto y programación. **11.** Procedimientos Generales: Es decir, todos aquellos productos que resulten del reconocimiento de campo y el desarrollo de cada uno de los estudios y diseños, concertados en los comités de diseño. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE ADELI:** **1.** Pagar cumplidamente el valor pactado como contraprestación por los servicios contratados. **2.** Poner al servicio del consultor la información que solicite y sea necesaria para el desarrollo del objeto contractual. **3.** Designar supervisor encargado de velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **4.** Supervisar la ejecución del servicio encomendado y formular las observaciones del caso con el fin de ser analizados de manera conjunta

con el consultor y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

DEL CONTRATISTA: Las funciones y atribuciones principales del Consultor serán las siguientes: 1. Entregar la información adicional que complementa su labor intelectual conforme a los requerimientos realizados por el supervisor. 2. Prestar el servicio de consultoría y/o entregar los productos con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida. 3. Presentar las facturas cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario, en original y copia. 4. Garantizar la calidad del servicio y productos del alcance del objeto. 5. Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas. 6. Proveer a su costo, todos los servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato. 7. No ofrecer pagos o prebendas a los funcionarios de ADELI. 8. Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del contrato. 9. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. 10. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entorpecimientos. 11. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social integral y Parafiscal del equipo a su cargo. 12. Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del presente contrato.

OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS: De conformidad con el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1983, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de incumplimiento o a las obligaciones de EL CONTRATISTA derivadas del presente contrato, ADELI puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley e imponer las siguientes multas: **a)** En caso de mora o incumpliendo parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, ADELI podrá mediante resolución imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o incumplimiento total. **b)** En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato, dos (2) días hábiles a partir de la suscripción del contrato, se impondrá una multa del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retraso. **c)** Por incumplimiento en la obligación iniciar la ejecución del contrato de acuerdo a la fecha señalada en el acta de inicio por un valor del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retraso. **d)** Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato. **e)** Por efectuar cambio de personal sin la correspondiente autorización de la supervisión, se impondrá una multa del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de incumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato.

2) PENAL PECUNIARIA: En caso declaratoria de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, ADELI podrá hacer valer la cláusula penal pecuniaria al CONTRATISTA hasta por un valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que ADELI hará efectiva

mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato, si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **3) CADUCIDAD:** ADELI podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2.** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, ADELI podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **NOVENA. GARANTIAS.** Atendiendo a lo estipulado Manual de Contratación de ADELI adoptado mediante el Acuerdo 006 de 2017 ARTÍCULO 24, ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS que establece *“En la contratación se deberá analizar, de acuerdo con la naturaleza, cuantía y circunstancias del objeto y alcance a ejecutar, la necesidad de la exigencia de garantías, seguros y títulos valores dependiendo de los riesgos. Las garantías y seguros deberán ser expedidos por compañías de seguros o entidades bancarias debidamente autorizadas para operar en el país, y serán otorgados a favor de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí “ADELI”. La aprobación de la correspondiente garantía será requisito previo para iniciar la ejecución del contrato”*. Por tanto, teniendo en cuenta el objeto, las actividades a ejecutar y la forma de pago, se determina que se hace necesaria la exigencia de las siguientes garantías: -----

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento.	10% del valor del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del contrato.	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio.	20% del valor del contrato.	Desde el recibo a satisfacción de los estudios y diseños y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO. Cuando haya modificación del plazo o del valor del contrato, el contratista deberá ampliar las garantías para conservar el monto porcentual y el valor final del contrato y las vigencias aquí pactadas. **DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato está encaminada a *“el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados”*. Por la incidencia del desarrollo del proyecto, la supervisión del presente contrato será asumida por ADELI mediante un servidor público designado para tal fin, quien se respaldará en un profesional idóneo y competente adscrito a la Secretaría de Infraestructura del municipio de Itagüí. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor deberá tener en cuenta para la realización de la supervisión,

las disposiciones legales contenidas en el capítulo séptimo, artículos 82 y ss. de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Con fundamento en lo dispuesto en dicha normatividad el supervisor, deberá encaminar todas sus actuaciones al cabal cumplimiento de las actividades y obligaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De ser necesario adicionar, prorrogar o modificar el contrato el supervisor deberá presentar la justificación respectiva y hasta tanto no sea aprobada y expedido el respectivo acto que lo autorice no podrá tenerse como modificadas las condiciones iniciales del contrato. **DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, suscrita por ADELI y EL CONTRATISTA. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Para reanudar las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato, suscrita por quienes firmaron la suspensión. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Este contrato se celebra en consideración a la experiencia y calidades de EL CONTRATISTA, y es producto de la selección objetiva del mismo, por lo tanto, no podrá cederse en todo ni en parte sin el previo consentimiento de ADELI. **DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el ARTÍCULO 27° del Acuerdo 006 de 2017 (Manual de Contratación de la entidad) la liquidación de los contratos de obra y los de tracto sucesivo, serán objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", lo hará directamente de manera unilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso primero del presente artículo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **DÉCIMA CUARTA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia, por lo tanto, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, y en consecuencia ADELI no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del Contratista. **DÉCIMA QUINTA. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, ICBF) y continuará a paz y salvo con los mismos, este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. **DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes

acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA. **DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. ADELI, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a ADELI contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra ADELI, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ADELI. **VIGÉSIMA. PAZ Y SALVOS:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con ADELI y por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto a ADELI, le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad. 2) Estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad. 3) Invitación Privada de Oferta. 4) El original de la propuesta presentada por el contratista. 5) Certificación actualizada de encontrarse a paz y salvo por concepto de seguridad social integral y parafiscales. 6) Copia del Registro Único Tributario "RUT". 7) consulta actualizada del boletín de responsables fiscales. 8) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios. 9) Consulta de antecedentes judiciales. 10) Certificado consultado en el Registro Nacional de Medidas correctivas RNMC. 11) Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. 12) Todos los documentos generales del proceso de invitación y aquellos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el cumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** ADELI publicará los documentos del proceso de Invitación privada de oferta en su página WEB y en el link correspondiente la Publicidad en el SECOP. La oferta del adjudicatario del proceso solo será publicada en sus documentos legales. **VIGÉSIMA TERCERA. ESTAMPILLAS.** EL CONTRATISTA deberá pagar "ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICO" correspondiente al (0.25%) del valor total del contrato de conformidad con el capítulo III del Acuerdo Municipal N° 018 del 2017. **PARÁGRAFO.** El valor de la

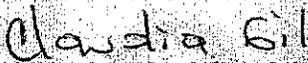


Agencia de Desarrollo Local de Itagüí

estampilla será retenido del valor de cada cuenta de cobro o factura a cancelar al CONTRATISTA, conforme lo estipuló el Acuerdo Municipal No. 019 del 30 de diciembre de 2014, artículos 11 y 13 y el Acuerdo 018 de 2017. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, para la ejecución y perfección del mismo se requerirá por parte de ADELI: 1-. El Registro Presupuestal; Por parte del CONTRATISTA 2-. El otorgamiento de las garantías exigidas. **PARÁGRAFO.** Los documentos necesarios para la ejecución del presente contrato deberán ser entregados por EL CONTRATISTA dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente documento. De no cumplirse con dicho término se entenderá que EL CONTRATISTA desiste de la celebración del presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí.

Para constancia y en prueba de su conformidad, se suscribe en el Municipio de Itagüí a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2019.

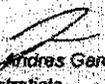

ANDRÉS FELIPE LONDOÑO RESTREPO
Gerente ADELI


CLAUDIA MARCELA GIL ARCHILA
R/L DISECONSTRUIR S.A.S



DISECONSTRUIR
S.A.S.
NIT. 900 200 607-1


Revisó: **Ángela María Villada Uribe**
Profesional Universitaria ADELI


Revisó: **Juan Andrés García Tabón**
Abogado Contratista


Proyectó/Aprobó: **Dora Isabel Vélez Betancur**
Jefe Oficina Jurídica

Itagüí
Siempre Avanzando

ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado
Carrera 51 No. 51-55, Edificio Concejo Municipal de Itagüí, Piso 9
Correo Electrónico: contactenos@adeli.gov.co
Teléfono: 3737676 EXT 1422
NIT: 900590434-8
www.adeli.gov.co

Página 10 | 10